

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 121-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Bolívar Antonio García Jiménez, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 121-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio del año 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Bolívar Antonio García Jiménez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 21 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N. José Antonio Capellán Camilo, de una parte; y de la otra parte, el señor Bolívar Antonio García Jiménez, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 1,073.00 metros cuadrados, dentro del solar No.9, de la manzana "L", del plano particular, de la parcela No.110-Ref-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo del Yaque, sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,460.00

(veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 992

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N. José Antonio Capellán Camilo, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.9365, Serie 55, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle "Francisco Henríquez y Carvajal No. 327, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 105672, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,073.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 9, Manzana "L", del plano particular), ubicada en la calle paseo del Yaque, del sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguiente linderos: Al Norte, solares Nos. 5 y 6; al Este, solar No. 8-Parte; al Sur, calle Paseo del Yaque; y al Oeste, solar No. 10".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente, venta, ha sido por la suma de RD\$21,460.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,511.80 (SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON 80/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No.806445, de fecha 6 de julio de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$13,948.20 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 20/00), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$129.15 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON 15/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no

pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$13,948.20 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$13,948.20 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 20/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO,
Coronel, E.N.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ,,
COMPRADOR.

YO, DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel, E.N. JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO y el señor BOLIVAR ANTONIO GARCIA JIMENEZ,, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,
Abogado-Notario Publico.

Sello R. I.
No.1068642
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Wilton Guerrero Dumé
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 122-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Leonel Aquino Montás, sobre la venta de un solar en esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 122-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de agosto de 1982, entre el